EST-VSC-PARQ -00110.

ESTADO No. 00110.

PUNTO DE ATENCIÒN REGIONAL QUIBDO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PARQ, siendo las 7:30 a.m., de hoy 24 de diciembre de 2024.

TIPO DE TRÁMITE	*EXPEDIENTE*	*TITULAR.*	*FS*	*FECHA.*	*ACTO*	*RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO***
ÁREA DE RESERVA ESPEPECIAL	***ARE-RGL-08001X***	ISADORA CUESTA CUESTA, VENANCIO MOSQUERA MENA, JHON HARRY SALAS CUESTA, ELIGIO GARCÍA SALAS, YENSY LÓPEZ LENIS, FABIO MENA CÓRDOBA, GERMÁN CUESTA CUESTA, MAXIMINO RENTERÍA ARBOLEDA, ARISTEDES CUESTA MENA,	***10***	***20/12/2024***	***AUTO-GSC-ZO-No.086***	**DISPOSICIONES** Con base en lo expuesto previamente, se dispone: **PRIMERO: REQUERIR** a los señores ISADORA CUESTA CUESTA, VENANCIO MOSQUERA MENA, JHON HARRY SALAS CUESTA, ELIGIO GARCÍA SALAS, YENSY LÓPEZ LENIS, FABIO MENA CÓRDOBA, GERMÁN CUESTA CUESTA, MAXIMINO RENTERÍA ARBOLEDA, ARISTEDES CUESTA MENA, ZUNILDA GARCÍA SALAS, ESQUIBEL ANTONIO CUESTA SERNA, JOSÉ ISRAEL CUESTA VALENCIA, VALENTINA MOSQUERA ARROYO, JOSÉ ISAÍAS CÓRDOBA CHALA, ZUNILDA REITERIA CÓRDOBA, FRANCISCA GRACÍA SALAS, HECTOR WILSON MOSQUERA TRELLEZ, JESÚS ANTONIO CÓRDOBA PEREA, MARIA TRINIDAD CUESTA ZUÑIGA, DADNY MARÍA CUESTA MENA, ROCIO RENTERÍA GARCÍA, ROSA DEL CARMEN GONZALEZ CUESTA, ROGERIO MORENO CUESTA, MANUEL CUESTA CUESTA, JEINER SALAS CUESTA, FELIX MIGUEL

		ZUNILDA GARCÍA SALAS, ESQUIBEL ANTONIO CUESTA SERNA, JOSÉ ISRAEL CUESTA VALENCIA, VALENTINA MOSQUERA ARROYO, JOSÉ ISAÍAS CÓRDOBA CHALA, ZUNILDA REITERIA CÓRDOBA, FRANCISCA GRACÍA SALAS, HECTOR WILSON MOSQUERA TRELLEZ, JESÚS ANTONIO CÓRDOBA PEREA, MARIA TRINIDAD CUESTA ZUÑIGA, DADNY MARÍA CUESTA MENA, ROCIO RENTERÍA GARCÍA, ROSA DEL CARMEN GONZALEZ CUESTA, ROGERIO MORENO CUESTA, MANUEL CUESTA CUESTA, JEINER SALAS CUESTA, FELIX MIGUEL				RENTERIA GARCIA, FELIX ANTONIO SALAS RENTERIA, MARIA NUBIA LLEGARI NIEZA, NIEVES CUESTA MENA, YONNY ANTONI PEREA CHAVERRA, MIGUEL EULICES RENTERIA CUESTA, EBIDALIA MENA PEREA, BENIGNA GARCIA SALAS, CONSUELO MORENO DEL TORO, OSCAR RENTERIA QUEJADA, FELIX ANTONIO IBARGUEN MOSQUERA Y AGUSTIN MENA PALACIO, quienes ostentan la calidad de beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE-RGL-08001X, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 360 de la Constitución Política de Colombia y el numeral 5 artículo 16 de la resolución 266 del 2020, para que alleguen los formularios debidamente diligencias para la declaración de producción y liquidación regalías de material de ORO, PLATINO Y CONCENTRADOS del municipio de Medio Atrato- departamento del Chocó, correspondiente a los trimestres III, III, IV del año 2018, I, II, III, IV del año 2019, I, II, III, IV del año 2020, I, II, III, IV del año 2021, I, II III, IV del año 2022, I, II, III, IV del año 2023, I, II y III del año 2024, con sus respectivos soportes de pago toda vez que revisado el expediente no se evidencia su presentación, más los intereses que se llegaren a generar hasta que se haga efectivo su pago. El presente requerimiento se realiza con la finalidad de advertir a los beneficiarios, que el no cumplimiento del requerimiento conlleva a la terminación de la declaratoria de Área de reserva especial según lo establecido en la Resolución 266 del 10 de julio de 2020 que en su artículo 24 numeral 5º dispone que es causal de terminación del área de reserva especial *"el no pago o el pago incompleto de las regalías en los términos y condiciones establecidas por la ley"*, además de lo ordenado por la Ley 1955 de 2019 art 30 inciso 4º *"las Áreas de Reserva Especial declaradas (…) serán objeto de fiscalización respecto del cumplimiento de los reglamentos de seguridad e higiene minera y el pago de las regalías que genere la explotación"*.

		RENTERIA GARCIA, FELIX ANTONIO SALAS RENTERIA, MARIA NUBIA LLEGARI NIEZA, NIEVES CUESTA MENA, YONNY ANTONI PEREA CHAVERRA, MIGUEL EULICES RENTERIA CUESTA, EBIDALIA MENA PEREA, BENIGNA GARCIA SALAS, CONSUELO MORENO DEL TORO, OSCAR RENTERIA QUEJADA, FELIX ANTONIO IBARGUEN MOSQUERA Y AGUSTIN MENA PALACIO				Para el cumplimiento de lo anterior, se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación de este auto, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 16 de la resolución No. 266 de 2020 y el artículo 17, contenido en el artículo 1° de la ley 1755 de 2015 mediante la cual sustituyo el Titulo II de la ley 1437 de 2011. **SEGUNDO: CORRER TRASLADO** a los beneficiarios del ARE-RGL-08001X para que allegue copia de la radicación de la solicitud de licencia ambiental temporal para la formalización minera presentada ante la autoridad ambiental competente. **TERCERO: CORRER TRASLADO** a la Dirección territorial del ministerio de Trabajo y la ARL competente, para su conocimiento y fines pertinentes, con relación al cumplimiento del sistema de seguridad y salud en el trabajo y cumplimiento de las normas técnicas de seguridad de minería a cielo abierto. **CUARTO: CORRER TRASLADO** a la alcaldía del municipio de Medio Atrato- departamento del Chocó para su conocimiento y fines pertinentes. **QUINTO: CORRER TRASLADO** al Grupo de Fomento de la ANM o quien haga sus veces, para que realicen las correspondientes visitas de seguimiento con relación a las obligaciones impuestas a los beneficiarios del ARE-RGL-08001X. **SEXTO: INFORMAR** a los beneficiarios del Área de Reserva Especial No. ARE-RGL-08001X, que mediante Decreto 1035 del 14 de agosto de 2024, se modifica parcialmente capitulo, 2 del título 7, de la parte 5, del libro 2 del decreto 1070 del 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa, sobre el uso de

						maquinaria pesada y sus partes en actividad mineras sin autorizaciones y exigencias previstas. **SEPTIMO: INFORMAR** a los señores que ostentan la calidad de beneficiarios del ARE-RGL-08001X, para que den cumplimiento a todas las disposiciones establecidas en el Decreto 539 de 2022 *"Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".* Igualmente, al sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo de acuerdo con el Dicto 1072 del 2015 y la resolución 0312 del 2019, y demás normas establecidas por el ministerio de trabajo. **OCTAVO: INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **NOVENO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, remitir copia del presente acto administrativo a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento para lo de su competencia. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.
(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy**, 24 de diciembre de 2024,** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

JEHENNIFF LUQUEZ ARGUELLES
COORDINADORA E PAR QUIBDO